

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE MARZO DE 2025

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 172 de 2021”

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1979 de 2019 tiene como objeto, conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 determinó el ámbito de aplicación para los siguientes beneficiarios **I) Veterano:** son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo **II) Núcleo familiar:** para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

“Por la cual se...”

Que el artículo 19 de la Ley 1979 de 2019 estableció la posibilidad de afiliación voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para los veteranos de la Fuerza Pública que cuenten con asignación de retiro o pensión de invalidez y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la Entidad.

Que mediante Acuerdo 2 de 2020, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estableció dentro de la clasificación de sus afiliados a los veteranos de la Fuerza Pública.

Que en artículo 17 de la Resolución 172 de 2021, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estableció como requisito para el trámite de afiliación de veteranos el acto administrativo de reconocimiento de pensión o asignación de retiro.

Que en el proceso de acreditación como veterano de la Fuerza Pública, el Ministerio de Defensa Nacional se encarga de validar la información y/o resoluciones de reconocimiento de pensión o asignación de retiro, siendo prescindible para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la presentación de estas al momento de realizar la solicitud de afiliación voluntaria de veteranos.

Que por lo anterior, es necesario modificar el requisito que establece que los veteranos de la Fuerza Pública deben aportar la resolución de reconocimiento pensión o asignación de retiro, esto, teniendo en cuenta que dentro de los documentos solicitados se encuentra el desprendible pago de la mesada pensional o de asignación de retiro.

Que en cumplimiento a la política de racionalización de trámites en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se hace necesario actualizar las disposiciones generales y políticas de operación que regulan los trámites con el fin de optimizar, simplificar y racionalizar los requisitos de las solicitudes de afiliación de veteranos a fin de facilitar el acceso a los afiliados bajo términos de calidad e integridad del servicio, eliminando como requisito obligatorio la resolución de pensión y/o asignación de retiro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 172 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS AFILIACIÓN VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.

El veterano de la Fuerza Pública que solicite afiliación voluntaria para servicios financieros, deberá aportar junto con el formato de afiliación, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Acreditación como veterano de la Fuerza Pública emitida por el Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces.
3. Fotocopia del último desprendible de pago de la mesada pensional y/o asignación de retiro, donde se evidencie el valor de la asignación básica mensual.

“Por la cual se...”

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá verificar la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional en el Registro Único de Veteranos.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 17 de la Resolución 172 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los xxxxx días del mes de marzo de 2025.

JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Gerente General (E)

Proyectó y Elaboró	Revisó	Revisó	Vo. Bo.	Revisó
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Ximena Suárez Hernández	Ing. Milena Patricia Jure Ibáñez	Abg. Sonia Janeth García Ávila	Abg. Diana María Ospina Herrera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones	Jefe Área de Operaciones Back Office	Jefe Área de Servicio al Afiliado	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones